

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
RADICADO No.:	150013153002020-00128
DEMANDANTE:	JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA
DEMANDADO:	EBSA S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que fue remitida para conocimiento la demanda de la referencia, en virtud de la decisión del Juzgado Tercero Administrativo de la ciudad de Tunja es del caso resolver acerca de la admisión de la misma.

Encuentra el Juzgado que es del caso inadmitir la demanda a efectos de corregir las falencias que a continuación se ponen de presente en un término no mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

1. Adecuar la demanda a la clase de proceso que corresponda dentro de la justicia ordinaria, esto es las pretensiones, pruebas y en general su contenido, para poderse adelantar en este Juzgado, ya que el escrito presentado es una reparación directa.
2. La demanda debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del presente año, en particular lo relacionado con las direcciones electrónicas de las partes, peritos y testigos, así como acreditar el envío de la demanda a los demandados, por el canal electrónico de éstos.
3. La parte demandante debe aportar junto con la demanda las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, ello incluye los dictámenes periciales que solicita.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda impetrada por JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco días a efectos que la parte interesada subsane las falencias puestas de presente so pena de rechazo de la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N° 23 hoy
NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).